



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00605 - 21**

Bogotá D.C., 17 de junio de 2.021

**PARA :** **Dra. JACQUELINE ORTIZ ARENAS**  
Tesorera General  
[tesoreria@udistrital.edu.co](mailto:tesoreria@udistrital.edu.co)

**DE :** **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GOMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Referencia: Solicitud Concepto Jurídico frente al aviso de cobro impartido por la DIAN número 101- 131244440 -148 24-03-2021 expedido el 24 de marzo de 2021 y acciones administrativas a seguir**

**Asunto: Respuesta a solicitud de concepto 2021IE9728**

Respetada señora Tesorera General.

**SE PREGUNTA**

Esta oficina recibió oficios calendados 10 y 11 de junio del año en curso, con cordis 2021IE9728, a través de los cuales se pregunta lo siguiente:

*“1) La Universidad Distrital radico (sic) ante la DIAN la solicitud de devolución del IVA del segundo bimestre el día 31 de mayo de 2020, sobre la cual la DIAN el día 31 de julio de 2020 expidió la resolución 2049 autorizando la devolución de \$215.635.670. frente (sic) a esta información la consulta directa es ¿se puede solicitar la revocatoria o modificación de la resolución 2049 de 2020 a través de la cual la DIAN autorizó la devolución del IVA del segundo bimestre, para que sobre este acto se aplique la compensación de los saldos por pagar con cargo a la declaración de retención en la fuente del mes de mayo del 2020?, consulta que se realiza en virtud del inciso segundo del Artículo 580-1 del Estatuto Tributario.*

*“Lo anterior se fundamenta igualmente en el hecho en que la DIAN compenso (sic) el saldo a cargo de la universidad calculado por ellos por valor de \$905.000 sobre la Resolución 2279 de 2020, expedido para la devolución del IVA del tercer bimestre del año 2020. Esto nos indica que la universidad distrital tenia (sic) saldos a favor ante la DIAN por concepto de IVA desde el 31 de mayo del 2020 al radicare en esa fecha la solicitud de devolución.*

*“2) De acuerdo con la línea de tiempo de las actuaciones de la Universidad Distrital y la DIAN, cuyo diagrama anexamos para mayor claridad, la consulta es ¿Es procedente la defensa judicial de la institución a la luz de la validez de las resoluciones 2049 y 2279 de 2020?*

Página 1 de 10

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

“3) La DIAN compenso (sic) los saldos adeudados a cargo de la universidad de manera unilateral por oficio sobre los saldos a favor por concepto de IVA, sin que hubiera mediado requerimiento de nuestra parte para compensar ¿Es válido para efectos de prueba fehaciente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el actuar los actos administrativos emitidos por parte de la DIAN, referenciados en el presente oficio?, lo anterior se fundamenta en que esta compensación se dio en los términos del artículo 580-1 del Estatuto Tributario dejando con validez la declaración presentada.

“4) Dado que sobre la resolución 2279 de 2020 se compenso (sic) por parte de la DIAN el saldo con cargo a la declaración de retención en la fuente del periodo 5 de 2020, y a través del aviso de cobro se requiere a la universidad por el mismo hecho, ¿con la emisión del aviso de cobro se estaría castigando dos veces por el mismo hecho a la universidad?

“5) Dado que la resolución 2279 de 2020 compenso (sic) el saldo adeudado por la universidad con cargo a la declaración del periodo 5 del año 2020, ¿procede una petición subsidiaria adicional a la planteada en el primer punto? Esto dado que con los \$905.000 compensados en virtud del artículo segundo de la resolución mencionada, el monto pagado por parte de la universidad fue mayor al realmente requerido en virtud de la declaración presentada.

“En este sentido se señala que la DIAN al compensar de manera unilateralmente (sic) los saldos a favor de la universidad, da los elementos para exigir la validez a la existencia y eficacia de la declaración del periodo 5 del año 2020, pues al compensarla le está dando reconocimiento administrativo ya que no se puede compensar sobre un título inexistente”.

## SE CONSIDERA

Como ocurrió con la solicitud con radicado No. 101-131244440-148-24-03-2021 de fecha mayo 24 pasado, elevada conjuntamente por el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Jefe de la División de Recursos Financieros, el Jefe de la Sección de Contabilidad y Usted misma, como Tesorera General, la que en esta ocasión se atiende, consiste en un análisis y pronunciamiento, de las actuaciones y decisiones de la DIAN, entre otras, aquellas de que tratan la Resolución No. 2279 de septiembre 17 de 2020 y el *aviso de cobro* de marzo 24 pasado, por lo que es necesario recordar que esta oficina asesora, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, **“Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”**, tiene como función “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas **con relación a las actividades propias de la Universidad**”<sup>1</sup>.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de noviembre 3 de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se

<sup>1</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas**”<sup>2</sup>.*

De otra parte, la mencionada Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, establece como funciones específicas del cargo de Tesorero General, las siguientes: “**4. Efectuar oportunamente los pagos de obligaciones a cargo de la Universidad** (...) 7. Formular trámites y llevar los libros y registros de los ingresos de los pagos, de los movimientos de caja, bancos cuentas de cobro y las cuentas por pagar en condición (sic) diaria con la División de Recursos Financieros”<sup>3</sup>.

Estas funciones específicas, se desprenden de la macrofunción del cargo, consistente en “[v]elar por el recaudo de los derechos, aportes, auxilios, venta de servicios y demás ingresos de la Universidad, así como recaudar los fondos provenientes del presupuesto Nacional y de los Organismos de la Administración Central, **realizar los giros y pagos de las obligaciones para el normal desarrollo de las actividades propias de la Institución**”<sup>4</sup>. A su vez, la Sección de Tesorería tiene como macrofunción “recaudar los derechos pecuniarios, aportes, auxilios, ventas de servicios y demás ingresos de la Universidad; así como recaudar fondos provenientes del Presupuesto Nacional y de los Organismos Centrales. **1. Efectuar oportunamente los pagos de obligaciones a cargo de la Universidad**”<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, la resolución en comento establece como superior funcional inmediato del cargo de Tesorero General al Jefe de la División de Recursos Financieros, señalando como macrofunciones de la División de Recursos Financieros, “la planeación, organización, dirección, coordinación y control de los recursos financieros otorgados a la Universidad, y generados por la misma (...) **3. Pago veraz y oportuno de los compromisos adquiridos por parte de la Universidad tanto internos como externos**”<sup>6</sup>.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que, de su requerimiento, se derivan unas situaciones que esta Oficina Asesora Jurídica procede relacionar así.

- 1) El día 28 de mayo de 2021, se solicitó saldo a favor de la Universidad Distrital Francisco

---

<sup>2</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>3</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>4</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>5</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original

<sup>6</sup> La subraya y la negrilla no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

José de Caldas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiriendo la devolución del segundo bimestre del IVA.

2) Mediante la Resolución No. 2049 del 31 de julio de 2020, la DIAN dispuso la devolución del saldo a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así:

*“ARTÍCULO 1° DEVOLVER la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/L\*\*\*\*\* (\$215,635,070) mediante Giro a la cuenta AHORROS, No. 230-814618, del BANCO DE OCCIDENTE.*

*“ARTÍCULO 2° COMPENSAR el valor de \*\*\*\*\* (\$0) a las deudas y obligaciones a cargo del solicitante o Responsable.*

*“ARTÍCULO 3° RECHAZAR del valor de \*\*\*\*\* (\$0)”.*

3) El día 12 de junio de 2020, se pagó la cuantía de \$839.586.000,00, y, posteriormente, \$543.000, conforme a los soportes de pago relacionados a continuación:

RECIBO DE PAGO	VALOR PAGADO IMPUESTO	INTERESES
4.916.381.403.164	\$173.593.000	\$0
4.910.381.404.607	\$57.093.000	\$0
4.910.381.405.866	\$607.190.000	\$0
4.910.381.407.151	\$1.710.000	\$0
4.910.400.989.430	\$543.000	\$21.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$840.149.000</b>	<b>\$21.000</b>

4) El día 12 de junio de 2020, se presentó, por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la declaración de retención en la fuente del periodo 5 (mayo), con un monto de \$839.786.000,00, siendo su fecha de presentación inicial, según calendario DIAN, el día 9 de junio de 2020. Es importante aclarar, igualmente, que, en los pagos realizados a la DIAN, se pagaron \$200.000 menos del valor contenido en el formulario de declaración del periodo 5 del año 2020 (Formulario No. 3504601187590).

5) El 17 de septiembre de 2020, mediante la Resolución 2279, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el artículo 2°, dispuso lo siguiente:

*“ARTICULO 2: COMPENSAR el valor de NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/L \*\*\*\*\*(\$905.000) a las deudas y obligaciones a cargo del solicitante o responsable descritas a continuación:*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

CONCEPTO	AG	P	DOCUMENTO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	ACT SANCIÓN	TOTAL
3 RETENCIÓN	2020	5	3504601187590	\$905.000	\$0	\$0	\$0	\$905.000
							TOTAL	\$905.000

(...)

6) El día 24 de marzo de 2021, la DIAN emitió el *aviso de cobro* No. 101- 131244440 -14824-03-2021, manifestando lo siguiente: “(E)ste Despacho le concede un término de ocho días siguiente (sic) al recibo del presente oficio, para presentar en debida forma dicha declaración y cancelar el saldo, con el fin de subsanar la ineficacia. De lo contrario se remitirá su caso a la División de Gestión de Fiscalización.”

7) A continuación, se relacionan los pagos realizados, por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la DIAN, por concepto de la Declaración del periodo 5 del año 2020.

Valor pagado en la Declaración de Retenciones la fuente Formulario 350 \$839.786.000	839.786.000,00
Menos	
Recibo de fecha 06/12/2020 No. 4910381405866 por valor de 607.190.000	607.190.000
Recibo de fecha 06/12/2020 No. 4910381403164 por valor de 173.593.000	173.593.000
Recibo de fecha 06/12/2020 No. 4910381404607 por valor de 57.093.000	57.093.000
Recibo de fecha 06/12/2020 No. 4910381407151 por valor de 1.710.000	1.710.000
Recibo de fecha 27/08/2020 No. 4910400989430 por valor de 564.000	564.000
Compensación 17 de septiembre Resolución de Devolución 2279	905.000
<b>Total pagos</b>	<b><u>841.055.000</u></b>
<b>Mayor valor cancelado por la Universidad a la DIAN</b>	<b>1.269.000</b>

Página 5 de 10

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

De otra parte, el Despacho a su cargo hace unas consideraciones jurídicas y una doctrinal, respecto de las actuaciones desplegadas por la DIAN, en orden a contextualizar los interrogantes planteados a la Oficina Asesora Jurídica.

Expuesto lo anterior, es necesario reiterar que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración, sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

En este orden, la competencia de la DIAN se encuentra establecida en el Decreto 1292 de 2015, particularmente en el artículo 1º, el cual señala, en lo que resulta pertinente, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º. Competencia.** A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

*“La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, ...*

*“La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

*(...)*

*“Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios, en relación con los asuntos de su competencia.*

*“La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia”.*

En similares términos, el artículo 3º del Decreto 4048 de 2008 asigna a la DIAN, entre otras, las siguientes funciones generales, cuyo señalamiento resulta pertinente en este momento:

**“Artículo 3: FUNCIONES GENERALES.** Corresponde a la DIAN ejercer las siguientes funciones:

*“1. Administrar los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción;*

Página 6 de 10

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

(...)

*“4. Dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, en concordancia con las políticas trazadas en el programa macroeconómico y las políticas generales adoptadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dentro del modelo de gestión institucional;*

(...)

*“11. Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.*

(...)

*“19. Desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia...”.*

De lo citado con antelación, se evidencia, de manera incontestable, que la DIAN detenta la capacidad y es la entidad idónea, para conocer y definir sobre las diferentes alternativas que tiene el contribuyente frente a los requerimientos tributarios que le corresponden, sin olvidar que, en el escrito de solicitud de concepto, se dejó en evidencia que el funcionario competente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presentó la declaración de retención en la fuente de manera extemporánea e inexacta por falta de pago total, lo que deviene en la génesis de la actual situación, que recae sobre el despacho de la Tesorería General y la División de Recursos Financieros, conforme a las funciones a estas dependencias asignadas.

Adicionalmente, vale la pena señalar que, frente a los requerimientos de pago mediante actuaciones administrativas referentes al impuesto de *retención en la fuente*, es la DIAN, en su condición de ente rector de la Administración Tributaria, la que ostenta la capacidad de liquidar y realizar el cobro de las obligaciones que considera insatisfechas por falta de observancia del marco legal vigente, como ocurre cuando se presenta extemporaneidad e inexactitud, situaciones que acarrearán las sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Junto a lo anterior, la DIAN tiene la capacidad de liquidar las sanciones por extemporaneidad e inexactitud con los correspondientes intereses de mora, con sujeción a las normas del marco normativo vigente, como se indicó en precedencia, al señalar que la administración de los impuestos comprende su **recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.**

De tal suerte, respecto de la validez de compensaciones y declaraciones presentadas, se insiste en el presente escrito que la única instancia administrativa que puede pronunciarse al respecto es la DIAN,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

la cual, dentro de sus funciones de administración de los impuestos, como también se puso de presente, detenta la capacidad de discusión sobre la validez de las mismas.

Ahora bien, frente a los escenarios jurídicos que se susciten con ocasión de las actuaciones administrativas generadas por la extemporaneidad, inexactitud e imposición de sanciones tributarias, es importante indicar que, siempre que se trate de una actuación violatoria e ilegal, por parte de la Administración de Impuestos, así como que se disponga de las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias, para promover una acción judicial, se deberá adelantar lo pertinente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado, a efectos de que, en el desarrollo del proceso, se ventilen las presuntas irregularidades, ilegalidades y violaciones a las cuales se sometió al contribuyente. En este escenario, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de sus deberes funcionales y con el insumo que le suministre la dependencia competente, esto es, las pruebas y los fundamentos fácticos de la violación, promover la acción judicial que corresponda.

**SE RESPONDE**

Lo expuesto con antelación, permite dar respuesta puntual a las preguntas formuladas a la Oficina Asesora Jurídica, en los siguientes términos:

1) Como se indicará al pronunciarse sobre los otros interrogantes formulados, no corresponde a las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, conceptuar respecto de si “¿se puede solicitar la revocatoria o modificación de la resolución 2049 de 2020 a través de la cual la DIAN autorizó la devolución del IVA del segundo bimestre, para que sobre este acto se aplique la compensación de los saldos por pagar con cargo a la declaración de retención en la fuente del mes de mayo del 2020?”, de conformidad con lo señalado en el acápite precedente.

A efectos de ilustrar mejor este punto, se traen a colación los fundamentos normativos correspondientes a la *Revocatoria de los Actos Administrativos*, contenidos en el Estatuto Tributario y en el CPACA, a saber:

**“Estatuto Tributario. Art. 736. Revocatoria directa.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.”

**“Ley 1437 de 2011. Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

De lo expuesto, se desprende que se deben cumplir los requisitos establecidos tanto en el CPACA (Ley 1437 de 2011) como en el Estatuto Tributario, para que proceda la revocatoria de actos administrativos de carácter tributario, lo cual, en un primer análisis de la situación, no se avizora en el presente caso.

2) En el mismo sentido, respecto a la pregunta de si “¿Es procedente la defensa judicial de la institución a la luz de la validez de las resoluciones 2049 y 2279 de 2020?”, no corresponde a las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, conceptuar al respecto, toda vez que, con la solicitud del presente concepto no su cumple la finalidad de unificar criterios jurídicos de manera institucional.

Sin embargo, como se señaló en líneas precedentes, siempre que se trate de una actuación violatoria e ilegal, por parte de la Administración de Impuestos, así como que se disponga de las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias, para promover una acción judicial, se deberá adelantar lo pertinente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Estado, a efectos de que, en el desarrollo del proceso, se ventilen las presuntas irregularidades, ilegalidades y violaciones a las cuales se sometió al contribuyente.

3) Lo mismo cabe responder frente a la pregunta relacionada con si “¿Es válido para efectos de prueba fehaciente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el actuar los actos administrativos emitidos por parte de la DIAN, referenciados en el presente oficio?”, habida consideración de que no corresponde a las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, conceptuar al respecto, toda vez que la solicitud que se atiende no cumple la finalidad de unificar criterios jurídicos de manera institucional, aun menos la de ponderar la efectividad de una prueba, la cual eventualmente deberá ser ventilada ante el operador judicial competente para que pondere y valore la misma.

Aunado a lo anterior, lo manifestado en el oficio que se responde, en el sentido de que “*lo anterior se fundamenta en que esta compensación se dio en los términos del artículo 580-1 del Estatuto Tributario dejando con validez la declaración presentada*”, constituye una apreciación subjetiva, frente a la cual esta Oficina Asesora Jurídica se abstiene de pronunciarse.

4) En igual sentido, respecto de la pregunta “¿con la emisión del aviso de cobro se estaría castigando dos veces por el mismo hecho a la universidad?”, no corresponde a las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, conceptuar al respecto, toda vez que, con la solicitud del presente concepto no su cumple la finalidad de unificar criterios jurídicos de manera institucional.

5) Finalmente, sobre el interrogante conforme al cual “¿procede una petición subsidiaria adicional a la planteada en el primer punto? Esto dado que con los \$905.000 compensados en virtud del artículo segundo de la resolución mencionada, el monto pagado por parte de la universidad fue



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*mayor al realmente requerido en virtud de la declaración presentada. En este sentido se señala que la DIAN al compensar de manera unilateralmente los saldos a favor de la universidad, da los elementos para exigir la validez a la existencia y eficacia de la declaración del periodo 5 del año 2020, pues al compensarla le está dando reconocimiento administrativo ya que no se puede compensar sobre un título inexistente”, no corresponde a las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, conceptuar al respecto, toda vez que, con la solicitud del presente concepto no su cumple la finalidad de unificar criterios jurídicos de manera institucional, adicionalmente, constituye una apreciación subjetiva, frente a la cual esta Oficina Asesora Jurídica se abstiene de pronunciarse.*

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. [vicerecadmin@udistrital.edu.co](mailto:vicerecadmin@udistrital.edu.co)

c.c. [financi@udistrital.edu.co](mailto:financi@udistrital.edu.co)

c.c. [contab@udistrital.edu.co](mailto:contab@udistrital.edu.co)

c.c. [rectoria@udistrital.edu.co](mailto:rectoria@udistrital.edu.co)

c.c. [arector@udistrital.edu.co](mailto:arector@udistrital.edu.co)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Andrés Felipe Montalvo, Profesional especializado CPS OAJ	S.R./8170TG	18/05/2021	afmd
Revisado y ajustado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	S.R./8170TG	19/05/2021	